

Aliaga

5982/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 958

contra Marcos Clemente Izquierdo

de Fortanete (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1939.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Manuel

DON MARIANO SAN JOSE MARTI SANZ, SECRETARIO DEL TRIBUNAL
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

CERTIFICO: Que en el día de hoy se ha tomado por
el Tribunal el acuerdo que copiado literalmente
dice así:

A U T O

PRESIDENTE: SEÑOR SERRANO)
VOCALES: SEÑORES BONILLA)
Y ZUMALACARREGUI)

En la ciudad de Valencia a veinte de Oc-
tubre de mil novecientos treinta y nueve. Año
de la Victoria.

RESULTANDO: Que el Auditor de Guerra de la
Quinta Región, remite a este Tribunal testimonio de la resolu-
ción recaída en la causa número mil quinientos sesenta y siete
de mil novecientos treinta y nueve, instruido a MARCOS CLEMENTE
IZQUIERDO, vecino de Fortanete (Teruel).

CONSIDERANDO: Que la competencia para cono-
cer de los expedientes de responsabilidades políticas, corres-
ponde en primer término al Tribunal Regional del territorio de
la vecindad del presunto responsable con arreglo a lo dispuesto
en el artículo treinta y ocho de la Ley de Responsabilidades
Políticas y siendo en el presente caso la población de Forta-
nete (Teruel) la vecindad del inculpado, procede de acuerdo
con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de dicha Ley
declararse incompetente este Tribunal Regional de Valencia,
inhibiéndose del asunto a favor del Tribunal Regional de Zare-
goza.

Vistos los artículos citados y demás con-
cordantes.

SE ACUERDA por el Tribunal, declararse
incompetente para conocer del expediente que

a MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO, vecino de Fortanete (Teruel) inhibiéndose del asunto y remitiendo el testimonio recibido al Tribunal Regional de Zaragoza, como competente, con atento oficio y copia de esta resolución.

Lo acordaron y firmaron los repetidos señores de que doy fe. Eugenio Serrano.-Francisco Bonilla.-José María Zumalacarregui.-Mariano San José Martí.-Rubricados.

Y para remitir al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente en Valencia a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Vic-

toria.



V^o B^o
EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO, de 38 años de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Fortanete (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 6 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a Izquierda Republicana y propagandista, una vez iniciado el Movimiento Nacional fué de la Junta administrativa de la Colectividad y escribiente del Concejo municipal; no intervino personalmente en saqueos pero si se aprovechó de lo saqueado, por cuanto al huir del pueblo, al ser éste liberado, en su casa fueron encontradas ropas, muebles y objetos procedentes de aquellos saqueos; hizo gran propaganda de la causa roja en la escuela, maltratando a los hijos de personas de orden; dirigió varias veces la palabra en público y tanto en estas ocasiones como cuando hablaba en privado incitó a la rebelión; fué a las milicias rojas al ser llamada su quinta; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y su mujer posee varias fincas rústicas sin valorar; teniendo a su cargo a su dicha mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} s a)b)e)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO, de Fortanete,** a la sanción de pago de la cantidad de **TRESCIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José Ma^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e inscripciones complementarias.



TRIBUNAL REGIONAL

- DE -

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

- DE -

VALENCIA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución dictada en la causa y procesados anotados al margen, con el auto de inhibición dictado por este Tribunal Regional de Valencia, a favor del que preside V.I., rogándole me acuse recibo, para constancia en las actuaciones.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Valencia, 23 de Octubre 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE

Marcos Clemente Izquierdo
vecino de Fortanete
(Teruel)

Tribunal Regional de Responsabilidades	
POLÍTICAS DE VALENCIA	
Num.	5658
Folio	22
Fecha	23-10-1939
Registro de SALIDA	

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

Diligencia Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el testimonio de la sentencia y certificación del auto dictado por el de Responsabilidades Políticas de Valencia declarándose incompetente e inhibiéndose a favor de este Tribunal. Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

S. P.
D^a Santandreu
Martín
Ferrando

Por recibida la anterior comunicación y certificación del auto, de que se da cuenta, con todo lo que se formará el oportuno expediente y se acusará recibo. Se acepta la inhibición propuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, declarándose competente este Tribunal para conocer del asunto que lo motiva contra Marcos Clemente Izquierdo, vecinos de Portanete; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 1567, por el delito de auxilio a la rebelión, remitare, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Geruel, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la ley de 9 de Febrero de este año.

Se acordaron los tres del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu José M^a San Agustín

Diligencia En el mismo día se cumplió todo lo anteriormente ordenado, certifico.

Completos

Ner 03-0



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 958

Año 1939

Registro entrada núm. 357

CONTRA

26
17

MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO de Fortanete

Se inició el 13 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertin Vicente Garzran

REPUBLICA BOLIVIANA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

BOLETA N.º 1000

2
DON JUAN MARINOSA HERBERA Soldado del Regimiento de Infanteria de Legion n° 17
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la
causa n° 1567-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido
contra MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO y de la que es Jefe el Especial para ejecucion
de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Tercero Honorífico Del Cuerpo
Juridico Militar DON TEBORO AISA DEA.....

CERTIFICO: que los folios que se indicaran obran las actuaciones sumariales
las cuales seguidamente se transcriben y leen así:

Al 24. AUTO. RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Agosto de 1939, el instructor de las pre-
sentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se est-
ma que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores autores a
Marcos Clemente Izquierdo pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la
rebelion tipificado en el art° 240 de Código de Justicia Militar en relacion con
el bando declaratoria del estado de Guerra y en su virtud considerando subsiste-
tes las razones que lo motivaron ratifica el procesamiento dictado en autos cont-
los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial eleva
a V. l. los autos para la resolution que proceda significando que se encuentran re-
cluido en la P. P. de esta Plaza.- V. l. no obstante resolvera.- El Juez Instructor
Jose Peña.- rubricado.....

Al 25. ACTA.- En Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria, se reu-
ne el Consejo de Guerra permanente n° 1 para ver y fallar la causa instruida con-
tra Marcos Clemente Izquierdo.- Comenzada la vista de la causa y despues de la
lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y
defensa afirmando en sus declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal Con-
sidera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelion del p° 1°
del art° 230 del Código de Justicia Militar y por concurrir las circunstancias
agravantes de perversidad solicita la pena de 15 años de reclusion menor.- El
defensor como autor de un delito castigado en el art° 257 del Código Penal Común
solicita para su defendido la pena de inhabilitacion de ejercer cargos publicos
en 8 años.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene
algo que exponer a lo que contesta que no requiso nada y que los muebles que ten-
nia en su casa los pidio a la Colectividad y que ella se los dio, quedando reunido
el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo que en cup-
plimiento de lo dispuesto en el art° 505 del Código de Justicia Militar extiende
la presente acta que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente. Lo que doy fe.-
V. B. Magallon, El Secretario Jose Mata Sier a Alcibar-Jaurregui, rubricado

Al 26. SENTENCIA.- En Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.-
Reunido el Consejo de Guerra Permanente Num. Uno para ver y fallar la causa n°
1567-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO todos ellos mayores de edad pena y cuyas demas circun-
stancias constan en el presente sumario; oidos los informes del Ministerio Fis-
cal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto
de la vista siendo Ponente el Oficial 1° Honorífico del Cuerpo Juridico Militar
Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO PROVADO Y ASI SE DECLARA QUE CLEMENTE
IZQUIERDO (MARCOS) de 38 años casado, maestro nacional, natural de Pina de Mon-
talgres y vecino de Fortanete, afiliado a Izquierda Republicana y propagandista
de el una vez iniciado el M. N. fue de la junta administrativa de la Colectividad
y de escribiente del Consejo municipal. No intervino personalmente en saqueos
pero si se aprovechó de lo saqueado por cuanto al salir del pueblo al ser este
liberado en su casa encontraron ropas muebles y objetos procedentes de aquellos
saqueos.- Hizo gran propaganda de la causa roja en la escuela, maltratando a los
hijos de personas de orden. Dirigió varias veces la palabra en publico y tanto
en estas ocasiones como cuando hablaba en privado incito a la rebelion, fue a
las milicias rojas al ser liberado su quinta.- CONSIDERANDO que los hechos realiza-
dos por el procesado a que se refieren los resultados anterior son constituti-
vos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art° 240 del Código
de Justicia Militar sin que sean de utilidad las circunstancias modificativas de
la responsabilidad.- VISTO el art° 240 del Código de Justicia Militar y la Ley
del 9 de febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a
MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO como responsable en concepto de autor de un delito de
auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a 4
pena de DOCE años y UN año de reclusion menor, inhabilitacion absoluta durante
el tiempo de la condena, siéndole de abono la prision preventiva y no haciendo

ex resa declaracion de responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la Ley del 2 de Febrero de 1939. - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos firmamos. - Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Llovet, Rafael Guerrero, rubricados.....

AL 27.- DECRETO del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha del 13 de Septiembre de 1939 por el que da su aprobacion a la anterior sentencia, y ordena las diligencias de ejecucion pertinentes a el mismo.....

AL 28. NOTIFICACION.- En Zaragoza a 15 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria. Con esta fecha se procede a la notificacion legal de la sentencia en la presente causa Marcos Clemente Jaquero de quien se ha integrado la resolución recabada haciendole entrega de copia. - Lo que se ha notificado y firmo de continuacion conmigo el Secretario que suscribe. - Marcos Clemente rubricado.....

Y para que conste y a efectos de su cumplimiento al Tribunal de Responsabilidad Política de Castellón expedido la presente por el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de la Audiencia y de sede por el Sr. S. S. En Zaragoza a 15 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Fernando Botella



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 958

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1567, contra Marcos Clemente Tequiero, vecino de Fortanete, — por el delito de auxilio a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Noviembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel



REPUBLICA DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE...

Madrid, a ... de ... de ...

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

958 3
En Alcañiz a trece de Noviembre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1567 seguido contra Marcos Clemente Izquierdo de Fortanete únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: En la misma fecha se cumple lo proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativos
a bienes del expedientado. Doy fe.

L. Vicente

O T R A .- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedien
tado juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

L. Vicente

O T R A .- En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del B. numero.....
de 19.40 y en el B. O. de la provincia numero... 17... de 19.40 aparece
inserto el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

L. Vicente

958

4

Para cumplimentar es
crito de V.S. fecha 13 del
corriente, adpunto tengo
el honor de remitir a V.S.
informe negativo de vice
ros de propiedad en es-
ta localidad que poseía
en 18 de Julio de 1936 y en
la actualidad el inculpa
do Marcos Clemente Pz
querido

Dios guarde a V.S. m⁵ años
Fortanete a 25 noviembre 1939
Ayo de la Victoria
Alcalde
Juan Caera



El Juez Instructor Proal de
Responsabilidades Políticas de Ceuel en

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En contestación al oficio de V. S. número 958 del día 13 de Noviembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Marcos Clemente Segurado poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
	id.	»

Como esta sociedad no se le
 conoce con ninguna clase de bienes

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Fortanete a 23 de Noviembre de 1939

El Comandante de la Guardia civil

El Alcalde

Alfredo Uriguen

Juan Casca

El Cura Párroco

El Jefe de Falange

Donato Jimeno

P. O. El Jefe de Falange

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

958
6



F/I
Nº 19847

Tengo el honor de devolver a V.S. papeleta de prevenciones y declaración jurada del encartado en expediente de responsabilidades políticas nº. 958, MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO, una vez cumplimentadas por el interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 22 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

R 2675

7

PREVENCIONES

Que se hacen a Marcos Clemente Izquierdo sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 958 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Entendido
Marcos Clemente

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de
EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Núm. _____

Exp. núm. 958

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Marcos Clemente Izquierdo en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Ninguna

BIENES DE LA ESPOSA. *Unas pequeñas fincas rústicas, cuyo valor desconozco, pudiendo decir solamente que la renta anual que recibimos por ellas es de veinte barchillas de trigo.*

Propiedad de terceros.

Ninguna

DEUDAS.

Ninguna

Familiares.

*Mi esposa: Patrocinio Lafuente Gómez
Eufemina Clemente Lafuente de 5 años
Benito Clemente Lafuente de 2 años*

Zaragoza 18 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Marcos Clemente

Handwritten text at the top left, possibly a name or address.

Handwritten text at the top right, possibly a name or address.

Handwritten text in the middle section, possibly a date or reference number.

Large block of handwritten text, possibly a letter or official communication, written in a cursive script.

Handwritten signature or name in the lower middle section.

Handwritten signature or name in the lower middle section, below the first signature.

Handwritten text at the bottom left, possibly a date or location.

Handwritten text at the bottom right, possibly a name or title.

Handwritten text at the bottom, possibly a date or location.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Marcos Clemente Requero, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 3

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 3 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Marcos Clemente Requero posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 17 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel siete febrero
de mil novecientos veinti — Año de la Victoria.

El Jefe Instructor Provincial,



[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 15-67 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 354
Exp. núm 958

marcos bleumete Requien

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 18 de Nbre

de 1909

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



M. Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



ASOCIACION



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 357

Exp. núm. 958

Teruel 7 de Febrero de 1940

~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticinco* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

1800

1800

1800

1800

1800

AUTO

Zaragoza *veintiseiete* de *Febrero*

SEÑORES

de mil novecientos *cuarenta*

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

D. *Josual 3^a Santandreu*
Vocales

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

D. *José M^o Quintan*

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

D. *Ignacio Ferrando*

Febrero de 1939, el encartado *Marcelo Clemente*

Yaqueudo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,

apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Marcelo*
Clemente Yaqueudo sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y ^{previa} para su notificación en forma, dirijase ~~carta orden~~ al Juez
Municipal de _____ que ~~devolverá cumplimentada~~; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Josual Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^o San Agustín

Nota: Cuyplimentado en reis de allunj ripunte.

San Agustini

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 29 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial

Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 958, contra *José Clemente G. Quierdo*, recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]

*18-1-40
Fallido en
Hoy. P. 100.*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.- Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Señores
G^o Santadreu
Martin
Ferrando

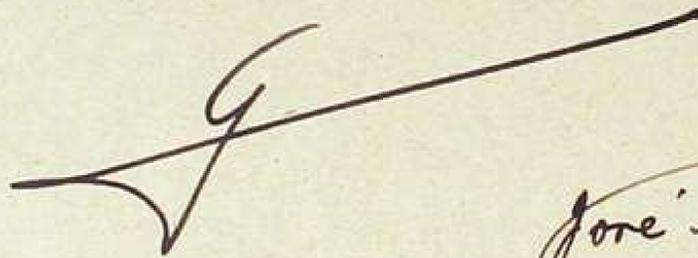
Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, únase la anterior comunicación al expediente de su razón, y en vista de lo que aparece reproducase de nuevo, remitiendo carta orden al Sr.

Jefe Municipal de Fontanets

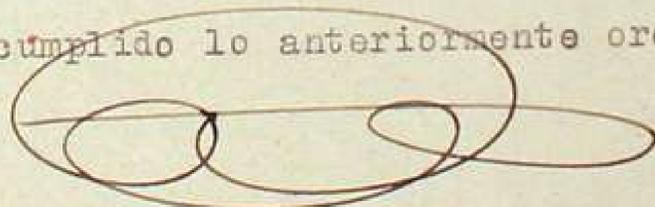
Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el

Sr. Presidente de que certifico:



José M^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado certifico:



collected

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

*Artaneta
(Teruel)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 958, contra *Marcel Clemente Maguierdo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

R. Lafontaudren

Di

Figueras: se devuelve el presente
cumplimentar por no encontrarse
en esta localidad la persona
a que se interesa en sus bienes
sus

Fortanete a 10 de Junio de 1960



El Jefe Municipal
Fernando Segura

Del punto tengo el ho
nor de devolver a V. S. S.
un Telegrama Oficial de
tal, la fecha y del co
niente que no ha podido
ser cumplimentado por no
encontrarse en la locali
dad el interesado, pues se
con referencia falleció
en Zamora y sus fa
miliares se encuentran
en el pueblo de su na
turalidad, ignorando
dicho pueblo
Dios guarde a V. S. S.



muchos años

Fortunate a 10 de Junio de 1940

al Juez Municipal

Luis Blanes



Al Sr. Comisario Coronel Presidente del
Tribunal Regional de Responsabilidad

J. Araya

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior diligencia, digo escrito.-Saragoza diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A J U R D O) Saragoza diez de Noviembre de mil novecientos cua-
Señores)
G^o Sentadren) renta y uno.
Martin)
Guillen) Dada cuenta; únase el anterior escrito al expedien-
te de su razón y en vista de lo que en el mismo
aparece expedense edictos en el boletín oficial
de la Provincia de *Teruel* dando audiencia al
encartado ó sus herederos por término de tres dias para
instrucción pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho
horas escrito de defensa.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente, certifico.

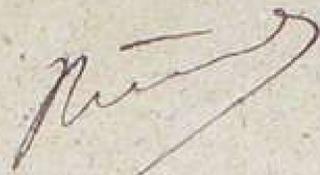
[Handwritten flourish]

José M.^a San Agustín

NOTA.- Seguidamente cumplimentado.

[Handwritten flourish]

DILIGENCIA.- Con fecha 24 de Noviembre del año actual parece publicado el anterior edicto en el Boletín Oficial de la provincia nº 270; certifico.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

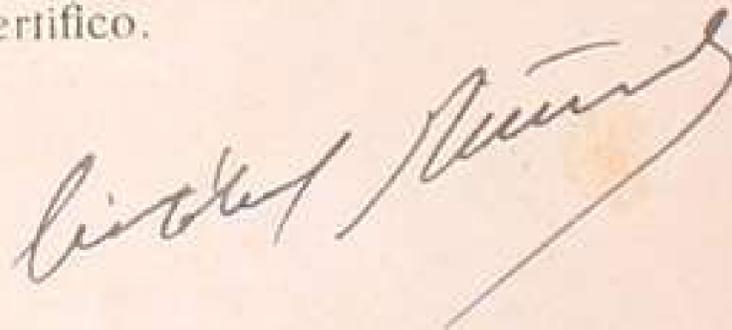


PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R)



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO, de 38 años de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Fortanete (Teruel), insolvente. -

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 6 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a Izquierda Republicana y propagandista, una vez iniciado el Movimiento Nacional fué de la Junta administrativa de la Colectividad y escribiente del Concejo municipal; no intervino personalmente en saqueos pero si se aprovechó de lo saqueado, por cuanto al huir del pueblo, al ser éste liberado, en su casa fueron encontradas ropas, muebles y objetos procedentes de aquellos saqueos; hizo gran propaganda de la causa roja en la escuela, maltratando a los hijos de personas de orden; dirigió varias veces la palabra en público y tanto en estas ocasiones como cuando hablaba en privado incitó a la rebelión; fué a las milicias rojas al ser llamada su quinta; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y su mujer posee varias fincas rústicas sin valorar; teniendo a su cargo a su dicha mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARCOS CLEMENTE IZQUIERDO, de Fortanete, a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan J. G. Gaudaudrey

Antonio G. G. Gaudaudrey

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

Se remite edicto 12-1-43

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
Barreda)
y Puigferrer)

Teruel siete de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y tres.-

Pasen estos autos al Ministerio Fiscal a efectos
de la orden Telegrafica del Tribunal Nacional de tres del actual.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.

Certifico.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the President mentioned in the text. The signature is written in a cursive style and spans across the width of the page.

El fiscal examinando el anterior traslado dice no se conforma con los dispuesto
en la orden telegrafica del Tribunal Nacional de Procuraduría Política de
3 del actual, procede el a diario del presente expediente.

Tercel 12 de Septiembre del 1943

Luis Ferrer Sotelo

PROVIDENCIA) Teruel diez y ocho de Septiembre de mil novecientos
Señores) cuarenta y tres.-
Presidente) Conforme a la orden telegrafica del Tribunal Nacio-
Barreda) nal de Responsabilidades Politicas de tres del actual,
y Puigferrer) y careciendo de bienes el expedientado, se decreta la
libertad de los bienes del expedientado y archívese
este expediente.-
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.
Certifico.-

Litón (Ming)

Nota: se publica edicto.

